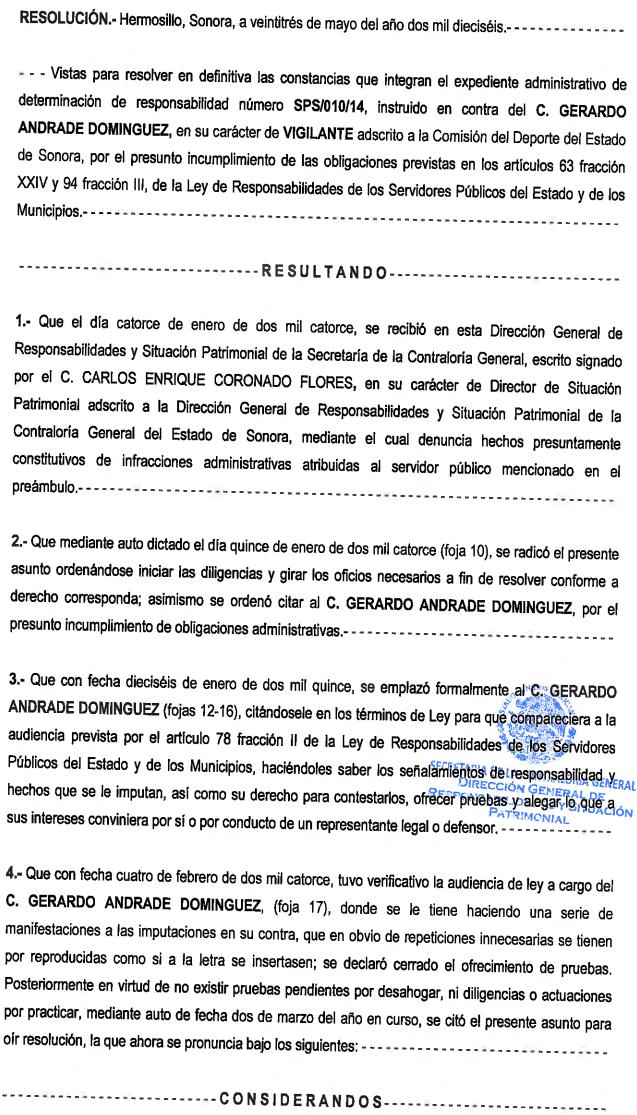


Secretaria de la Contratoria General



I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios Estado segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditada con copia certificada de Nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en el cual el Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, viene nombramiento de Vigilante al C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, mediante el cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (foja 9). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el mismo encausado en su Audiencia de Ley dentro del presente expediente administrativo (foja 17), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del

expediente administrativo con lo que, se le corrió traslado cuando fue emplazada, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

- "...1.- Que mediante oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director de Administración y Finanzas de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, remitiera al padrón general de obligados de dicha dependencia una actualización del PADRON GENERAL con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial y las bajas recientes, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada..."-----
- "...2.- Que mediante copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece signado por la C.P. Myriam A. Hemández Mada, Subdirector de Recursos Humanos de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra el C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, con fecha de ingreso el uno de enero de dos mil uno, quien tomo posesión como VIGILANTE, adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.
- PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...B). "DE INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: EXCLUSIVAMENTE A NIVEL DE JEFES Y SUBJEFES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SIEMPRE QUE ESTEN CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL PODER, MUNICIPIO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE CON TAL CARÁCTER, ASI COMO EL PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE DESEMPEÑE ESTAS FUNCIONES.", por lo tanto, el C. PULLA CIÓN CENTRA GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de VIGILANTE, adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, tal y como se acredita con copia
 - "...4.- Concluyendo que, conforme e lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, es presuntamente responsable, por la presentación extemporánea de su declaración anual del mes de junio del año dos mil trece, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración, toda vez que, ante las omisiones o extemporaneidades, debe instruirse en su contra el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa para los efectos legales correspondientes..."
 - IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes:

 - 2. Documental pública consistente en copia certificada del Oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director de Administración y Finanzas de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, el padrón de obligados de dicha dependencia a presentar declaración patrimonial, correspondiente del periodo 2012-2013, (foja 5): SPONSABILIDADES Y SITUACIÓN.

	Documental pública consistente en copia certificada del escrito y anexos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, donde la Subdirector de Recursos Humanos de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora remite a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 6-7)
4.	Documental pública consistente en copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece signado por el C. Lic. Vicente Ángel Sagrestano Alcaraz, Director General de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, en donde da nombramiento al C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ como VIGILANTE, adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, el cual se agrega a la presente en copia certificada. (foja 9)
docum vez qu que el La valo valora Proceo según	as documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de entos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda e, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Oración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la ción de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de dimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores de del Estado y de los Municipios.
contes	or otra parte en la audiencia de ley a cargo del C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, dio stación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes estando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17):
	" la declaración la hace recursos humanos y las envía juntas, no sé si se traspapeló o no se envió."
	hora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores os del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:
	"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
	XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público*

--- Por su parte el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente:------

- "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
- III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."
- --- Del análisis de la documental que obra agregada a foja 9 de la presente causa queda acreditado que el C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, cuenta con el puesto de VIGILANTE, adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, con fecha de ingreso el uno de enero de dos mil uno, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, Publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso B, el cual textualmente dice: -



documental que obra glosada a foja 9 de la presente causa, se advierte que el C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, fue nombrado VIGILANTE, adscrito a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora y por ello de conformidad con la Ley de Responsabilidades antes las disposiciones generales antes referidas, se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial, según lo dispuesto en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso B; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta comproniso se da por enterado que debe de realizar su declaración de situación patrimonial anual, dentro del mes de junio;

por lo tanto resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto SECIQUER admite csunomisión cyutoda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su Remanifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial anual comprendida en el año dos mil trece. - - - - - - - - - -

Por virtud de lo antes expresado, es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: -----

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

RESPONS SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

All Descrip

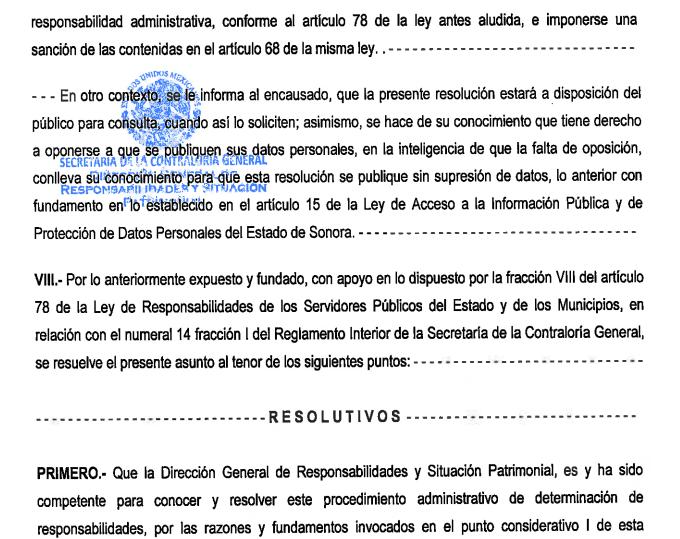
36

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente:

... "Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...

DOMINGUEZ, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública.

--- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en EXTRAÑAMIENTO, exhortándolo a la venmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de



SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra del C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción III; y por tal responsabilidad, se le aplica el EXTRAÑAMIENTO; siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instario a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia.

TERCERO.- Notifiquese mediante los estrados de esta Dirección General al encausado y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia indistintamente a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria.

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifiquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/010/14 instruido en contra del C. GERARDO ANDRADE DOMINGUEZ, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.-----

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLOJMONIAL LIC. ALL'AN ULISES WALTERS ESTRADA.



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE RESPONSASIFIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

SÉCRET" Rithera